

CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA

11 OCT. 2004
pu

RECIBIDO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA:

JOSÉ RAGUBERTO LEÓN RIVERA, identificado con D.N.I 19232015 y con domicilio para estos efectos en Calle Panamá N° 228, Urbanización Santa Patricia, distrito La Molina, Lima, a usted atentamente digo:

Que, conforme a los Estatutos del Consejo de la Prensa Peruana y de acuerdo con el Reglamento Interno de su Tribunal de Ética, presento formal **DENUNCIA** contra el Programa Periodístico **CUARTO PODER**, programa emitido por América Televisión (Canal 4), para que proceda a rectificar el informe periodístico agravante que sobre mi persona fue transmitido, según las consideraciones y hechos siguientes:

1. Con fecha 06 de Junio del presente año, el Programa Periodístico **CUARTO PODER** transmitió a nivel nacional un reportaje acerca de mis supuestas vinculaciones con la comisión de delitos de proxenetismo y prostitución infantil en un negocio de hospedaje en la ciudad de Trujillo.
2. Ese día, fecha de un partido de fútbol de nuestra selección nacional, América Televisión (Canal 4) publicitó incesantemente el mencionado reportaje, como su investigación principal para la emisión del programa dominical.
3. En esa fecha, yo ostentaba el cargo de Ministro de Estado en la Cartera de Agricultura que me fuera confiado en Diciembre del 2003. Este hecho resultó políticamente apetecible tanto para los promotores de **CUARTO PODER** (director, reportero y conductor) así como para los directivos del Canal 4.
4. El día anterior a la emisión del programa fui entrevistado por la reportera, encargada de la investigación, a quien demostré con documentación fehaciente que el negocio, sobre el cual giraba el reportaje y la denuncia

periodística de proxenetismo y prostitución infantil, pertenecía a mi hijo Christian y sobre el que yo no tenía manejo alguno.

5. A pesar de esto y utilizando vilmente como ventaja política y publicitaria mi cargo de Ministro de Estado, tanto los directivos del Canal como los integrantes del staff de producción del programa, publicitaron el reportaje y finalmente lo transmitieron manchando no solamente mi honra sino principalmente la de mi hijo y la de los demás miembros de mi familia puesto que nos dejaron ante la audiencia pública como unos delincuentes.
6. Dada la gravedad de la situación, como integrante del gobierno del Presidente Toledo y con la finalidad de no perjudicar la responsable conducción de un sector tan importante en el país como lo es el sector agrario procedí a **RENUNCIAR**, al día siguiente, como así consta públicamente y entregué el cargo formalmente el día viernes 11 de junio del 2004 día en que fue aceptada mi renuncia al cargo de Ministro de Agricultura, mediante Resolución Suprema N° 203-2004-PCM, procediéndose a nombrar al Ingeniero Álvaro Quijandría Salmón como Ministro.
7. Sepa usted señor Presidente que ese mismo día decidí no descansar hasta poder demostrar a la opinión pública que el citado reportaje no solamente había sido producido de manera irresponsable sino que por sobre todo había sido utilizado para manchar mi honor y el de mi familia utilizándolo mezquinamente para hacerle daño al gobierno del Presidente Toledo. A pesar de las aclaraciones hechas el día anterior, la reportera con anuencia de sus superiores y directivos del canal procedió a editar la cinta de video de la manera más morbosa apareciendo yo ante el público como un proxeneta sin tomar en cuenta la reputación que tanto esfuerzo me ha costado crear en la ciudad de Trujillo en donde he ocupado altos cargos regionales.

8. Despojado ya de todo cargo público, procedí voluntariamente a ser investigado por el Ministerio Público. Es así que mi hijo presentó una denuncia ante la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo por promoción y favorecimiento de la prostitución y por daño a la reputación comercial.
9. Paralelamente, dada la trascendencia y gravedad de la injuriosa denuncia hecha por el programa **CUARTO PODER**, ésta fue rebotada por el diario **LA INDUSTRIA DE TRUJILLO** dando como resultado que el Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo ordenara el inicio de una investigación de oficio por los hechos denunciados.
10. En este estado de las cosas señor Presidente mi familia y yo nos sometimos a una imparcial investigación que iniciada en dos Fiscalías fue finalmente acumulada e investigada por la Policía Nacional del Perú con la rigurosidad que el hecho político demandaba y sin ninguna ventaja para mí pues como no le será ajeno, Trujillo no es necesariamente bastión político del partido político de gobierno.
11. Luego de transcurrido cuatro meses y de dos procedimientos de investigación, se ha llegado al final de la misma la que ha dado lugar al **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de las denuncias por no haberse acreditado comisión delictiva alguna con las conclusiones que vale la pena resaltar por ser de esencia para esta denuncia:
 - a) Se ha determinado que el **TITULAR EXCLUSIVO DE LA PROPIEDAD** del referido "Suites Hotel Villa del Mar" era mi hijo **CHRISTIAN JOSE LEON ALVA** y no yo, como maliciosamente aseveró el programa **CUARTO PODER**.
 - b) La Policía Nacional del Perú tal y como consta del respectivo Parte N° 576-04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15), notificó legalmente y en reiteradas ocasiones tanto a los directivos de América Televisión como a la reportera **HEIDI GROSSMAN** para que confirmaran su denuncia y

entregaran el original, sin editar, de la cinta de video con todos los pormenores de reportaje. Esto **NUNCA SUCEDIÓ** y configura por sí sólo una grave falta ética pues denota la malicia y **FALSEDAD** con la que fue presentada la noticia.

c) En ese sentido y con la ausencia contumaz de la reportera, nuevamente debo informarle que se citó a la reportera hasta en seis ocasiones, la Policía Nacional del Perú y luego las correspondientes Fiscalías, tanto Provincial como Superior, determinaron que los empleados del hotel sin el conocimiento de su propietario fueron prácticamente emboscados y obligados a afirmar hechos que nunca habían sucedido en el hotel y que ante el incesante requerimiento del “sembrado” cliente por una prostituta ellos siempre respondieron negativamente.

d) Que el reportaje tenía como real intención la de agraviar la reputación y honra de un funcionario público, que en este caso ostentaba el cargo de Ministro de Estado, no importando si la información era verdadera.

12. Señor Presidente, el reportaje denunciado ha vulnerado todas las normas éticas que deben guiar un periodismo serio al haber transmitido a nivel nacional información falsa no fehacientemente corroborada con al única finalidad de afectar la credibilidad del gobierno del Presidente Toledo a través del ataque perverso a un Ministro de Estado.

13. Esta situación ha llevado a mi hijo a tomar la decisión de vender el hotel puesto que ante este ataque y con un periodismo como el denunciado, que “siembra” clientes falsos, podríamos enfrentar en el futuro denuncias por asesinato o por narcotráfico.

14. En ese sentido y aún con el daño que han causado estos periodistas a mi familia, mi hijo se ve impedido de encontrar mejores oportunidades laborales, he decidido continuar con mi trabajo político por nuestro país tratando de eliminar con las arnas de la verdad y de la justicia a todos

aquellos que utilizan la profesión de periodista para saciar sus ansías mercantilistas y de poder.

15. Esta afirmación la hago sin voluntad de agravio y con la verdad de mi lado pues debo informarle, Señor Presidente, que ese día y por ese **REPORTAJE FALSO**, el Programa Periodístico **CUARTO PODER** logró una sintonía histórica de 21 puntos, con lo que eso representa económicamente tanto para los periodistas como para los directivos y dueños del canal.
16. Finalmente debo informarle Señor Presidente que el día de ayer domingo en la edición del Programa Periodístico **CUARTO PODER**, bajo la dirección y conducción de nuevo personal, se han continuado difundiendo las conclusiones agraviantes del **REPORTAJE FALSO**, como si se tratara de una investigación exitosa en contra de criminales hecho que no debe seguir ocurriendo a la luz de las resoluciones fiscales.
17. Como sustento y prueba de esta denuncia cumplo con anexar a la misma:
 - a. Copia de mi Documento Nacional de Identidad;
 - b. Copia de la cinta de video que contiene el reportaje falso transmitido, el día domingo 06 de Junio del 2004, por el Programa Periodístico **CUARTO PODER** a través de América televisión (Canal 4);
 - c. Copia del Parte N° 576-04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15), elaborado por la Policía Nacional del Perú en el cual se concluye que no hay comisión de delitos de Proxenetismo o Rufianismo ni que en las instalaciones de "Suites Hotel Villa del Mar" se haya dado algún caso de prostitución.
 - d. Copia de los Dictámenes del Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo, de fechas 22 de Julio y 06 de Septiembre de presente año, en los que se resuelve **NO HA LUGAR A LA**

FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA, por no haberse acreditado la comisión de delito alguno;

- e. Copia de la Resolución Fiscal N° 206-2004, en la que el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal avocándose a la Queja de Derecho, presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio Público, la declara **NULA** y ordena ampliar la investigación debiéndose citar por **SEXTA VEZ** tanto a la periodista **HEIDI GROSSMAN** como al Canal 4 para que entregue el original, sin editar, de la cinta de video con todos los pormenores de reportaje hecho que nunca sucedió por negativa de los aludidos.

- f. Copia de la Resolución Fiscal N° 228-2004, en la que el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal avocándose a la Queja de Derecho, presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio Público, la declara **INFUNDADA** por no haberse acreditado comisión de delito alguno, con lo que el derecho de la supuesta parte agraviada a la pluralidad de instancia (constitucionalmente amparada) queda satisfecha.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted Señor Presidente acoger la presente denuncia y tramitándola conforme a su Reglamento Interno la provea para así lograr que los denunciados procedan a la **RECTIFICACIÓN** correspondiente por el equivalente en horario y duración de la transmisión del reportaje falso para que así quede la única verdad ante la audiencia pública y repuesta en parte mi reputación y conducta transparente.

Lima, 11 de Octubre del 2004.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leon', written in a cursive style.



POLICIA NACIONAL DEL PERU
III DIRTEPOL
Dpto. Policía Ministerio Público
DAJ - JEFATURA

PARTE Nro. 576-04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15).

: Resultado de la investigación policial respecto a la denuncia de parte interpuesta por CHRISTIAN JOSE LEON ALVA (25), contra EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO (51), KARLA MARIELA LEON COLLAO (23), LUTJER BARRERA AMAYA (25), MARCOS EMILIANO NIMA ABON (22) y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA (24), por los delitos de Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución, y Contra el Orden Económico – Desprestigio Comercial o Industrial. Así como de la denuncia e investigación seguida de Oficio por la 1ra. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, contra todas las personas indicadas anteriormente, por los delitos de Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución y Rufianismo, acumulada a la primera. **-DA CUENTA.**

Ref. : Oficio Nro. 625-2004-5ta. F. P. P. T., de fecha 08JUN04.
Oficio Nro. 308-2004-1ra. F. P. P. D. T., de fecha 07JUN04

I. INFORMACIÓN:

- A. Procedente de la 5ta. Fiscalía Provincial Penal de Trujillo se ha recepcionado el Oficio Nro. 625-2004-5ta. F. P. P. T., de fecha 08JUN04, adjunto al cual se remite una denuncia de parte interpuesta por CHRISTIAN JOSE LEON ALVA (25) Propietario del "Suites Hotel Villa del Mar", contra EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO (51), KARLA MARIELA LEON COLLAO (23), LUTJER BARRERA AMAYA (25), MARCOS EMILIANO NIMA ABON (22) y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA (24), trabajadores del hotel antes indicado por los delitos de Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución, y Contra el Orden Económico – Desprestigio Comercial o Industrial; con la finalidad que en esta Sección Policía de Apoyo al Ministerio Público, se realice las investigaciones preliminares al respecto. -----
- B. Asimismo se ha recepcionado de la 1ra. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, el Oficio Nro.308-2004-MP-DJLL-1ra. F. P. P. D. T., de fecha 07JUN04, adjunto al cual se remite una denuncia seguida de oficio contra CHRISTIAN JOSE LEON ALVA (25), EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO (51), KARLA MARIELA LEON COLLAO (23), LUTJER BARRERA AMAYA (25), MARCOS EMILIANO NIMA ABON (22) y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA (24), propietario y trabajadores, respectivamente, del "Suites Hotel Villa del Mar", por la supuesta comisión de los delitos de Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución y Rufianismo; con la finalidad que también en esta Sección Policía de Apoyo al Ministerio Público, se realice las investigaciones preliminares al respecto. -----

II. INVESTIGACIONES.

A. Diligencias Policiales:

1. Citaciones Efectuadas :

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----

Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----



[Handwritten signature]
Jefe del Departamento de Casos Federales
TECNICO - NACIONAL
Quinto Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

- LEON ALVA, Christian José (denunciante).
- QUISPE NAZARIO, Edilberto Arnulfo (denunciado).
- LEON COLLAO, Karla Mariela (denunciada).
- QUIPE CASTAÑEDA, Edilberto Raúl (denunciado).
- BARRERA AMAYA, Lutjer (denunciado).
- NIMA ABON, Marcos Emiliano (denunciado).
- VILCA ALFARO, Áurea (testigo).
- HEIDI GROSSMAN (testigo).
- Otros (testigo).

2. Manifestaciones Recepcionadas :

- VILCA ALFARO, Áurea Petronila (38).
- QUISPE NAZARIO, Edilberto Arnulfo (51).
- LEON COLLAO, Karla Mariela (23).
- BARRERA AMAYA, Lutjer (25).
- NIMA ABON, Marcos Emiliano (22).
- QUISPE CASTAÑEDA, Edilberto Raúl (24).

3. Participación del Ministerio Público :

- Con los Oficios Nros. 6997 y 7023-2004-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15)., de fecha 15JUN04 y 16JUN04, se solicitó participación a los Fiscales de la 1ra. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, y de la 5ta. Fiscalía Provincial Penal de Trujillo; para las diligencias de recepción de las manifestaciones de los investigados CHRISTIAN JOSE LEON ALVA, EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO, KARLA MARIELA LEON COLLAO, LUTJER BARRERA AMAYA, MARCOS EMILIANO NIMA ABON y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA. -----

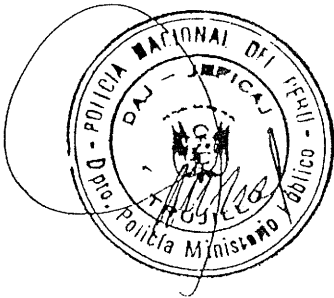
4. Acta Levantada In Situ :

- El día 14JUN04 a Hrs. 10:30 se realizó la diligencia de verificación In Situ, en las instalaciones del "Suites Hotel Villa del Mar", con participación del Instructor, el Dr. FELIX CASTILLO FALERO Fiscal Adjunto de la 1ra. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, y el Dr. SANTIAGO ENRIQUE MORENO PITA, con Reg. CALL. Nro. 1713, Abogado del propietario del hotel indicado, CHRISTIAN JOSE LEON ALVA. Se adjunta al presente el Acta de Verificación aludida. -----

B. Documentos Recepcionados :

1. De la Parte Denunciante :

- El denunciante CHRISTIAN JOSE LEON ALVA, ha presentado copia de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento Nro. 002-2002-MDH, copia del Certificado Nro. 008-2004-LL, expedido por la Dirección Regional de Industria y Turismo – Región La Libertad, copia



CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.



[Handwritten Signature]
Marta Patricia Casas Pereda
TECNICO P.N.A. C.P.N.A.
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

del Formulario 2216 a través del cual acredita su RUC, copia del Certificado Nro. 005-2004 expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil La Libertad, y copia certificada de una Denuncia Directa Nro. 293 expedido por la Comisaría PNP El Alambre -- Trujillo; cuyos documentos obran anexados al Acta de Verificación. -----

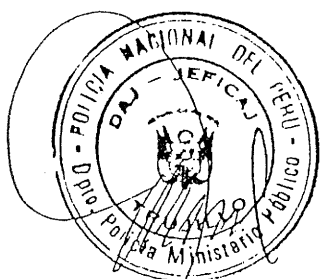
2. De la 5ta. F. P. P. T. :

- El Dr. E. JAVIER GUILLÉN BOZA, Fiscal de la 5ta. Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, ha remitido el Oficio Nro.698-2004-5ta. F. P. P. T., de fecha 15JUN04, a través del cual dispone que urgentemente se realicen diligencias con relación a la denuncia de parte interpuesta por CHRISTIAN JOSE LEON ALVA, contra EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO y otros, por los delitos de Favorecimiento a la Prostitución y otro; debiendo de realizarse las diligencias que detalla en el documento indicado. Se adjunta al presente el documento aludido. ---

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

A. El día 07JUN04, CHRISTIAN JOSE LEON ALVA, Propietario del "Suites Hotel - Villa del Mar" recurrió al Despacho de la 5ta. Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, para interponer denuncia contra sus trabajadores EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO, KARLA MARIELA LEON COLLAO, LUTJER BARRERA AMAYA, MARCOS EMILIANO NIMA ABON y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA, por la supuesta comisión de los delitos de Proxenetismo - Favorecimiento a la Prostitución, y Contra el Orden Económico - Desprestigio Comercial o Industrial; argumentando que con fecha 06JUN04 a tomado conocimiento a través de un reportaje periodístico emitido por el Programa "Cuarto Poder" de América Televisión que sus trabajadores estarían promocionando y favoreciendo a las prácticas de prostitución clandestina en el interior de su hostel; agravándose con tal hecho a la reputación comercial de su negocio. Se desprende de la denuncia de parte y sus anexos, la misma que se adjunta al presente. -----

B. Asimismo, el día 07JUN04 el Dr. CESAR RUBEN CHAVEZ CHAVEZ, Fiscal de la 1ra. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, atendiendo a la edición publicada por el Diario "La Industria" de esta ciudad, bajo el titular "Denuncian que en hotel huanchaquero de Ministro León se ejercería meretricio", recogido del programa de "Cuarto Poder" de América Televisión emitido el 06JUN04; de oficio dispuso la investigación preliminar contra CHRISTIAN JOSE LEON ALVA, EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO, KARLA MARIELA LEON COLLAO, LUTJER BARRERA AMAYA, MARCOS EMILIANO NIMA ABON y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA, propietario y trabajadores, respectivamente, del "Suite Hotel - Villa del Mar", a fin de esclarecer la presunta comisión de los delitos de Favorecimiento a la Prostitución y Rufianismo; la misma que ha sido acumulada por disposición fiscal a la primera denuncia indicada en el punto anterior. Se desprende de la denuncia de oficio y sus anexos, la misma que se adjunta al presente. -----



CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004



[Handwritten signature]

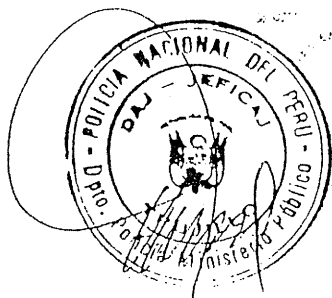
María Patricia Casas Pareda
TECNICO EN ABOGACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

C. Se ha llegado a determinar, que el denunciante CHRISTIAN JOSE LEON ALVA (25), es propietario del "Suite Hotel - Villa del Mar" ubicado en la Mz. "A" Lt. "1" de la Urb. Santo Tomás - Villa del Mar - Huanchaco - Trujillo (Km. 5.5 Autopista - Huanchaco), cuya actividad y giro es la prestación del servicio de hospedaje; y, que los denunciados EDILBERTO, ARNULFO QUISPE NAZARIO (51), KARLA MARIELA LEON COLLAO (23), LUTJER BARRERA AMAYA (25), MARCOS EMILIANO NIMA ABON (22) y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA (24), son trabajadores del hostel indicado. Se desprende, respectivamente, de la denuncia de parte y de oficio y sus anexos, de las manifestaciones de los denunciados, así como de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la presentada por el denunciante indicado que se encuentra anexada a su denuncia; los cuales se adjuntan al presente. -----

D. Se ha llegado a determinar, que el Programa Periodístico Dominical "Cuarto Poder" de América Televisión, en su edición emitido el día Domingo 06JUN04 a las 22:30 Hrs. Aprox.; denunció públicamente que en el "Suite Hotel - Villa del Mar" de propiedad de familiares del ex-Ministro de Agricultura Ing. JOSE LEON RIVERA, se favorece y practica la prostitución clandestina; en cuyo reportaje encubierto se evidenciaría que trabajadores del hostel acceden a conseguir compañía femenina a los eventuales pasajeros que se alojan en el hostel, a través de llamadas telefónicas, al gusto del cliente e inclusive aparentemente ofrecen conseguir chicas menores, entre catorce a quince años de edad. Se desprende de la denuncia periodística indicada cuya copia del video editado ha sido proporcionado tanto a la 5ta. Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, así como a la 1ra. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo; del Diario "La Industria" en su edición de fecha 07JUN04; y es corroborado en parte con las manifestaciones de los denunciados, la denuncia de parte y de oficio; los cuales se adjuntan al presente. -----

E. De las manifestaciones de los denunciados EDILBERTO QUISPE NAZARIO, KARLA LEON COLLAO, LUTJER BARRERA AMAYA, MARCOS NIMA ABON y EDILBERTO QUISPE CASTAÑEDA; se desprende que coinciden en manifestar que los hechos denunciados en el Programa Periodístico "Cuarto Poder" de América Televisión, no son del todo cierto por cuanto el video propagado en la edición dominical ha sido editado y manejado a su manera, es decir que las respuestas dadas por ellos y que aparecen en el reportaje, así como las conversaciones sostenidas con el periodista encubierto han sido tergiversadas, con el único fin de causar daño al padre del propietario del hostel, Ing. JOSE LEON RIVERA quien tenía el cargo de Ministro de Agricultura; por cuanto refieren que hay conversaciones previas con el periodista encubierto quien les instiga reiteradamente a que le consigan damas de compañía, y a pesar de haberle hecho conocer en todo momento que el hostel no brinda esa clase de servicios, porque atentan contra la moral y las buenas costumbres, pero éste, insistió con su propósito. Se adjuntan las manifestaciones de los denunciados aludidos. -----

F. Con la finalidad de esclarecer totalmente los hechos denunciados por el Programa Periodístico "Cuarto Poder" de América Televisión; con los Oficios Nros. 6943 y 7343-2004-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15), de 11JUN04 y 30JUN04, así como con los Radiogramas Nros. 231 y 256-2004-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15), de 11JUN04 y 30JUN04; se solicitó a



CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----

Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----



[Handwritten Signature]
Dña Patricia Casas Pereda
TECNICO EN ABOGACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

través de la Administración de la Filial de América Televisión – Trujillo, y del Productor de “Cuarto Poder” en la ciudad de Lima, Sr. MIEDAVIL VELANDRO; se remita copia del video sin editar, así como también se solicitó la concurrencia de los periodistas que realizaron el reportaje encubierto, entre ellos la Srta. HEIDI GROSSMAN y otros, para que rindan sus testimoniales y de esta manera se aporten mayores elementos de juicio que conlleven al esclarecimiento objetivo del caso; sin embargo hasta la fecha no se ha remitido la copia del video solicitado, ni tampoco han concurrido los periodistas citados, por motivos que se desconocen. Se adjunta al presente copia de los oficios y radiogramas aludidos cursados, con los respectivos cargos.-----

G. Analizados los hechos respecto a la denuncia de parte y de oficio, no se ha llegado a determinar que EDILBERTO QUISPE NAZARIO, KARLA LEON COLLAO, LUTJER BARRERA AMAYA, MARCOS NIMA ABON y EDILBERTO QUISPE CASTAÑEDA, resulten ser presuntos autores de los delitos de Favorecimiento a la Prostitución, Rufianismo y Desprestigio Comercial, en agravio del Estado Peruano (la sociedad) y de CHRISTIAN LEON ALVA, respectivamente; considerando, que los hechos desarrollados que son materia de investigación no reúnen los presupuestos que exigen los tipos penales supuestamente violados, es decir, no se ha perfeccionado el ilícito de la prostitución propiamente dicha, porque no se ha acreditado la explotación sexual, el beneficio o provecho patrimonial, y que los hechos se hayan suscitado de manera reiterativa en el interior del hostel; y, asimismo considerando que tampoco se ha acreditado algún aprovechamiento indebido, beneficio económico, o revelado información que perjudique la reputación económica y comercial del hostel, ni el descrédito de los servicios que brinda el hostel, por parte de los denunciados.-----



H. Respecto a investigado de oficio contra CHRISTIAN JOSE LEON ALVA, también por los delitos de Favorecimiento a la Prostitución y Rufianismo; se ha establecido que no tiene participación en los hechos considerando los dichos de los co denunciados EDILBERTO QUISPE NAZARIO, KARLA LEON COLLAO, LUTJER BARRERA AMAYA, MARCOS NIMA ABON y EDILBERTO QUISPE CASTAÑEDA; en el sentido que el propietario del hostel radica en la ciudad de Lima; y que el hostel se encuentra a cargo de los recepcionistas en esta ciudad, con cargo a dar cuenta de al Contador del negocio en Pacasmayo; y, que siempre les ha hecho las recomendaciones del caso para que trabajen honestamente, evitando siempre actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres que perjudiquen la buena reputación de su hostel. Pues de la investigación efectuada se ha llegado a establecer únicamente que el denunciado es propietario del establecimiento dedicado a prestar servicios de hospedaje; sin embargo este hecho no es suficiente para atribuirle presunta autoría o participación, ni lo hace presunto responsable por las conductas delictivas o no delictivas desplegadas por los trabajadores o pasajeros del establecimiento; aún más si ha quedado acreditado que éste, no tenía conocimiento de tales conductas investigadas.-----

I. Finalmente, en el hipotético caso que la prueba documental allegada por el Ministerio Público (cinta de VHS) conteniendo la grabación del reportaje periodístico elaborado por el programa “Cuarto Poder” se encuentre inédita o completa, es decir sin editar (supuesto hipotético no real pues es evidente la

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.-----



[Handwritten Signature]
Maria Patricia Casas Pereda
TECNICO EN ABOGACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

edición efectuada a la grabación), éste no es indicio suficiente para tipificar las conductas denunciadas como delitos, tanto de Favorecimiento de la Prostitución y Rufianismo, así como el de Desprestigio Comercial o Industrial. En ninguno de los supuestos se acredita o existe indicio del "aprovechamiento económico" elemento indispensable de los tipos penales supuestamente violados.-----

IV. CONCLUSIONES.

- A. De la investigación policial realizada hasta la fecha respecto a la denuncia de parte, no se ha llegado a establecer que EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO (51), KARLA MARIELA LEON COLLAO (23), LUTJER BARRERA AMAYA (25), MARCOS EMILIANO NIMA ABON (22) y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA (24), resulten ser presuntos autores de los delitos de Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución, y Contra el Orden Económico – Desprestigio Comercial o Industrial, en agravio del Estado Peruano (la sociedad) y de CHRISTIAN JOSE LEON ALVA (25), respectivamente; por las consideraciones expuestas en el análisis de los hechos del presente parte policial. -----
- B. Asimismo respecto a la denuncia e investigación realizada de oficio por la Ira. Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, tampoco se ha establecido que los denunciados CHRISTIAN JOSE LEON ALVA (25), EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO (51), KARLA MARIELA LEON COLLAO (23), LUTJER BARRERA AMAYA (25), MARCOS EMILIANO NIMA ABON (22) y EDILBERTO RAUL QUISPE CASTAÑEDA (24), resulten ser presuntos autores de los delitos de Proxenetismo – Favorecimiento a la Prostitución y Rufianismo, en agravio del Estado Peruano (la sociedad), por las consideraciones expuestas también en el análisis de los hechos del presente parte policial. -----



V. ANEXOS.

- A. Una (01) Denuncia de Parte y Anexos. -----
- C. Una (01) Denuncia de Oficio y Anexos. -----
- D. Seis (06) Manifestaciones. -----
- E. Cinco (05) Constancias de Notificación. -----
- F. Cuatro (04) Constancias de Citación. -----
- G. Dos (02) Copias de los Of. Nos. 6943 y 7343-04-DIVICAJ/DEPAPJUS. ---
- H. Tres (03) Radiogramas Nos. 231 y 256-04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.-
- I. Un (01) Acta de Verificación. -----
- J. Un (01) Oficio No. 698-04-5ta. F. P. P. T., de 15JUL04. -----

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.



[Handwritten signature]
Marta Patricia Casas Pareda
TECNICO EN ABOGACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

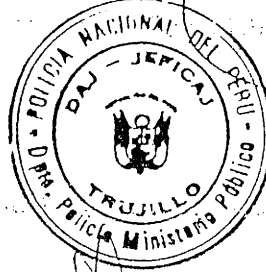
Trujillo, 12 de Julio del 2,004

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OP - 195464
LUIS ENRIQUE SALDAÑA CHAVEZ
MAYOR PNP
JEFE DE LA SECAMP



SP - 89-30690230 - 67
DEL.FIN AUGUSTO ROJAS CASTAÑEDA
Sub Oficial Técnico 3ra. PNP

Vo. Bo.



OP - 171382
CARLOS ARTURO PAZ LINARES
CMDTE. P.M.P.
JEFE DEL DEPAJUS

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----



Handwritten signature

Maria Patricia Casas Pereda
TECNICO EN ABOGACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

Ing. No.293-04.

Trujillo, veintidos de)
Julio del dos mil cuatro)

VISTA, la denuncia formulada por don Christian José León Alva contra Edilberto Arnulfo Quispe Nazario, Karla Mariela León Collao, Edilberto Raúl Quispe Castañeda, Lutjer Barrera Amaya y Marcos Emiliano Nima Abon, por el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución y daño a la reputación comercial, en agravio del Hotel Villa del Mar Suite Hotel, Y CONSIDERANDO, que del examen de la denuncia se infiere que el denunciante es propietario del Hotel Villa del Mar Suite Hotel ubicado en la carretera a Huanchaco; se señala que el referido hotel es un centro dedicado solamente al hospedaje de pasajeros; sin embargo, a través de un programa televisivo se ha hecho público que se viene ejerciendo la prostitución mediante actos de promoción y favorecimiento, acciones que han sido perpetrados por los trabajadores como el administrador don Edilberto Arnulfo Quispe Nazario, los empleados Karla Mariela León Collao y Edilberto Raúl Quispe Castañeda y los empleados de servicio Lutjer Barrera Amaya y Marcos Emiliano Nima Abon; que en la investigación practicada a solicitud de la Fiscalía, se han actuado las manifestaciones de los referidos denunciados, quienes han negado la comisión de los hechos expuestos, agregando que el periodista que llegó encubierto al Hotel instigó y presionó para que le visiten mujeres para la práctica sexual y pese a la negativa, se aceptó la visita de unas damas; exponen que en el programa Cuarto Poder de América Televisión, se ha propagado una noticia editado en la que se ha agregado y se ha recortado algunas conversaciones y que todo ha sido preparado expresamente para causar daño al padre del dueño del Hotel, Ingeniero José R. León Rivera que en esa época ocupaba el cargo de Ministro de Agricultura. Que como se anota en el documento policial, no se ha encontrado ningún indicio que nos lleve a concluir por una tipificación concreta, real y objetiva del delito de promoción y favorecimiento de la prostitución, pues al análisis del artículo ciento setenta y nueve del Código Penal el ilícito penal en referencia requiere de manera indispensable que el sujeto activo haya desplegado una conducta dirigida a la presencia de mujeres u hombres dedicadas a prestar un placer sexual de terceros a cambio de recibir una retribución que

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.



Maria Patricia Casas Pereda
Marta Patricia Casas Pereda
TECNICO EN ASISTENCIA
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

generalmente es la obtención de un lucro económico; en cambio el artículo ciento ochenta del mismo cuerpo de leyes, se requiere que el agente activo explote una ganancia deshonesta obtenida por la persona que ejerce la prostitución, situación que no se ha dado en el hecho en comento, puesto que no existe ningún indicio mínimo de que el Hotel sea un centro de prostitución ni menos que se haya identificado a persona o personas que lucrén con tales ganancias deshonestas, que como único elemento de cargo, existe el vídeo editado y que ha sido transmitido por un programa televisivo y oportunamente se solicitó la colaboración de la televisora para recibir la manifestación del periodista encubierto y la remisión de la cinta original sin que se haya recibido siquiera contestación alguna de tales requerimientos; que el delito de promoción o favorecimiento a la prostitución exige la presencia de hechos tangibles o de flagrancia, además que en el caso presente no se ha causado un perjuicio es decir que no hay la lesión del bien protegido ni menos se ha identificado a personas sean mujeres u hombres que acudan al Hotel para el ejercicio de la prostitución; que en relación con el delito de daño a la reputación comercial, resulta que los hechos en nada tipifican el delito previsto en el artículo doscientos cuarenta del Código sustantivo, pues el tipo penal se configura con la utilización indebida de elementos distintivos, recursos materiales y humanos de la empresa agraviada en beneficio de los denunciados; lo que no ha ocurrido en modo ni forma alguna en el caso en examen; que un indicio es todo o cualquiera circunstancia que tenga conexión con un hecho a probar o un vestigio que nos permita llegar al conocimiento del delito y de la persona autora de dicho delito y para ello se exige de un enlace necesario entre el hecho conocido y el autor y las circunstancias que lo comprometen, caso contrario, no existe justificación para iniciar una acción penal, pues para ello se exige pruebas mínimas que tengan contenido objetivo incriminatorio es decir que puedan ser utilizadas para indicar su grado de probabilidad, la realización de los hechos que componen el supuesto de la norma jurídica penal así como de la participación de los imputados en los mismos, por lo que es imperativo que sólo se promoverá acción penal, en la medida que exista fundamento razonable de la comisión de un hecho delictuoso y elementos de vinculación fundados contra una persona de haberlo cometido como autor o partícipe o cómplice, que de otro lado, el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por la ley veintiocho mil ciento diecisiete, de manera taxativa señala que el Juez Penal sólo abrirá instrucción si

esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.

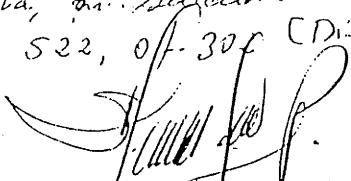


[Handwritten Signature]
TECNICO DE EDUCACION
Cursos de Formación
PROFESOR

considera que de los instrumentos acompañados como recaudos aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, por lo que al presente, es evidente que no se han dado tales elementos de juicio, tanto en el delito de promoción o favorecimiento a la prostitución o el rufianismo y el daño comercial, en razón de que la sola imputación inicial, no se apareja con los requisitos que exige para la apertura de un proceso penal. Por tales consideraciones, este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce del Decreto Legislativo cincuenta y dos, modificado por la Ley veinticinco mil treinta y siete, SE RESUELVE. No Ha Lugar a formalizar denuncia penal contra Edilberto Arnulfo Quispe Nazario, Karla Mariela León Collao, Edilberto Raúl Quispe Castañeda, Lujer Barrera Amaya y Marcos Emiliano Nima Abon, por el delito de promoción o favorecimiento a la prostitución y rufianismo, en agravio de desconocidos, y de la Sociedad ni por el delito de daño a la reputación comercial, en agravio del Hotel Villa del Mar Suite Hotel, de propiedad de don Christian José León Alva, notifíquese al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio Público y a quienes corresponda y en su caso archívese.-


Dr. ELISEO TABOADA VENEROS
Fiscal Provincial Titular
Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal
TRUJILLO

En Trujillo, siendo las 10:15 AM horas del día 27-07-04
hice saber el contenido de la resolución que autorea
a don Christian José León Alva, en su domicilio
procurad sito en Jr. Obispos 522, of. 304 (D. San-
tiago Moreno Pita)


Dr. Santiago E. Moreno Pitta
ABOGADO CALL N° 1713

esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----



[Handwritten signature]
Patricia Casas Pereda
TÉCNICO EN EDUCACIÓN
Quinta Fiscalía Provincial en la Pasa
Trujillo



MINISTERIO PUBLICO
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR EN LA PENAL
DE LA LIBERTAD

QUEJA DE DERECHO N° 87-200-I
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

RESOLUCIÓN N° 206-200-I

Trujillo, veinticuatro de Agosto del
año dos mil cuatro.-


VISTA: la Queja de Derechos interpuesta de fs.178 a 180, contra la resolución de fs.174 a 176, emitida por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, que resuelve No Ha Lugar a Formalizar Denuncia Penal contra EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO, KARLA MARIELA LEÓN COLLAO, EDILBERTO RAÚL QUISPE CASTAÑEDA, LUTJER BARRERA AMAYA y MARCOS EMILLANO NIMA ABÓN por el delito de PROMOCIÓN o FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN y RUFIANISMO en agravio de desconocidos y de la SOCIEDAD; ni por el delito de DAÑO A LA REPUTACIÓN COMERCIAL en agravio del HOTEL VILLA DEL MAR SUITE HOTEL, de propiedad de don Christian José León Alva. Y,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el día seis de junio del dos mil cuatro, en horas de la noche, se propaló un reportaje periodístico emitido por el programa "Cuarto Poder" de la televisora América Televisión, apareciendo escenas del Hotel agraviado (fachada y habitaciones) a la cual había llegado un reportero encubierto, habiendo sido atendido por los denunciados (en ese entonces trabajadores del centro de hospedaje perjudicado) quienes habrían pactado el ofrecimiento de tres señoritas dedicadas al meretricio. SEGUNDO: Que, revisados los autos se advierten que no se han efectuado diligencias importantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados como son: 1a visualización de las cintas de video que se adjuntan, asimismo, 1a audición de una cinta

HECTOR L. PALACIOS MEDINA
FISCAL SUPERIOR (P)
Segunda Fiscalía Superior Penal



CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----



Martha Patricia Casas Pereda
TECNICO EN ASISTENCIA
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR PENAL FEDERAL
DE LA LIBERTAD

138

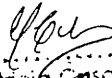
magnetofónica; se reitera oficio a la Televisora América Televisión para que remita los videos originales que se utilizaron en el reportaje emitido por existir informaciones que habrían sido editado; de igual forma se reciba las declaraciones de la reportera Heidi Grossman y del equipo que participó en el reportaje a quienes se les deberá requerir para que brinden las características físicas de las jóvenes que ingresaron la Hotel agraviado. En consecuencia, este Ministerio resuelve declarar: NULLA la Queja de Derecho de fojas 174 a 176, debiendo **AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN** por el plazo de **DIEZ DÍAS** para la ejecución de la diligencias antes mencionadas y las demás que estime necesario el Fiscal Provincial, con participación activa de su persona en todas las actuaciones que se programen en autos. Remitiéndose los autos a la Fiscalía Provincial de Origen, para los fines de ley. **OFICIESE. NOTIFIQUESE.**



[Signature]
HECTOR L. PALACIOS MEDINA
FISCAL SUPERIOR (P)
Segunda Fiscalía Superior Penal

ANQUEM AGRI...
 HECTOR L. PALACIOS MEDINA
 FISCAL SUPERIOR (P)
 SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----



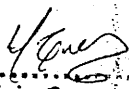
María Patricia Casas Pereda
TECNICO EN ALCOACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

Ing. Nº. 293-04.

Trujillo, seis de septiembre)
Del año del dos mil cuatro)

VISTA; los antecedentes relacionados con la denuncia formulada por don Christian José León Alva contra Edilberto Arnulfo Quispe Nazario, Karla Mariela León Collao, Edilberto Raúl Quispe Gastañeda, Lutjer Barrera Amaya y Marcos Emiliano Nima Abon, por el delito de promoción y favorecimiento de la prostitución y daño a la reputación comercial, en agravio del Hotel Villa del Mar Suite Hotel, Y CONSIDERANDO: Que tal como se desprende de la resolución fiscal de fojas ciento setenta y cuatro – ciento setenta y seis, se emitió pronunciamiento; que en cumplimiento a lo resuelto por la Fiscalía Superior se ha cumplido con la visualización y audición del video, no habiéndose recibido las manifestaciones de los periodistas del programa periodístico Cuarto Poder que propaló vía televisión; que al examen de la denuncia se infiere que el denunciante Christian José León Alva, es propietario del Hotel Villa del Mar Suite Hotel ubicado en la carretera a Huanchaco; se señala que el referido hotel es un centro dedicado solamente al hospedaje de pasajeros; sin embargo a través de un programa televisivo se ha hecho público que se viene ejerciendo la prostitución mediante actos de promoción y favorecimiento, hechos que supuestamente han sido cometidos por los trabajadores del citado Hotel, como es el administrador Edilberto Arnulfo Quispe Nazario y los empleados Karla Mariela León Collao y Edilberto Raúl Quispe Gastañeda y los empleados de servicio Lutjer Barrera Amaya y Marcos Emiliano Nima Abon; que en la investigación practicada a solicitud de la Fiscalía, se han actuado las manifestaciones de los referidos denunciados, quienes han negado la comisión de los hechos expuestos, agregando que el periodista que llegó encubierto al Hotel, instigó y presionó para que le visiten mujeres para la práctica sexual y pese a la negativa se aceptó la visita de unas damas; exponen que en el programa Cuarto Poder de América Televisión se ha propagado una noticia editada en la que se ha agregado y se ha recortado algunas conversaciones y que todo ha sido preparado ex profesamente para causar daño al padre

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----


.....
Marta Patricia Casas Heredia
TECNICO EN ABOGACIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

del dueño del hotel, Ingeniero José Raguberto León Rivera que en esa época ocupaba el cargo político de Ministro de Agricultura. Que como se anota en el documento policial, no se ha encontrado ningún indicio que nos lleve a concluir por una tipificación concreta, real y objetiva del delito de promoción y favorecimiento de la prostitución, pues al análisis del artículo ciento setenta y nueve del Código Penal, el ilícito en referencia requiere de manera indispensable que el sujeto activo haya desplegado una conducta dirigida a la presencia de mujeres u hombres dedicados a prestar un placer sexual a terceros a cambio de recibir una retribución que generalmente es la obtención de un lucro económico; en cambio el artículo ciento ochenta del mismo cuerpo de leyes, se requiere que el agente activo explote una ganancia deshonesta obtenida por la persona que ejerce la prostitución, situación que no se ha dado en la presente investigación, puesto que no existe ningún indicio mínimo de que el Hotel se utilice como un centro de prostitución ni menos que se haya identificado a persona o personas que lucren con las ganancias deshonestas; que como único elemento de cargo, existe el video editado y que ha sido transmitido por un programa televisivo y que oportunamente se solicitó la colaboración de la televisora para recibir la manifestación del periodista encubierto y la remisión de la cinta original sin que haya recibido siquiera contestación alguna a tales requerimientos; que el delito de promoción o favorecimiento a la prostitución exige la presencia de hechos tangibles o de flagrancia, además en el presente caso, no se ha causado un perjuicio, es decir que no existe la lesión del bien jurídico protegido ni menos se ha identificado a personas sean mujeres u hombres que supuestamente acudían al Hotel para el ejercicio de la prostitución; que en relación con el delito de daño a la reputación comercial, resulta que los hechos en nada tipifican el delito previsto en el artículo doscientos cuarenta del Código sustantivo, pues el tipo penal se configura con la utilización indebida de elementos distintivos, recursos materiales y humanos de la empresa agraviada en beneficio de los denunciados, situación que no se ha configurado en modo ni forma alguna en el presente caso; que un indicio es todo o cualquier circunstancia que tenga conexión con un hecho a probar o un vestigio que nos permita llegar al conocimiento del

PROFESORA VENEROS
Fiscal Provincial Titular
TRUJILLO en l.

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----
Trujillo, 24 de Setiembre del 2,004.-----

J. Pae
Martín Pantoja Cerecedo
TECNICO EN FISCALIA II
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO

delito y de la persona autora de dicho delito y para ello se exige de un enlance necesario entre el hecho conocido y el autor y las circunstancias que lo comprometen, en caso contrario, no existe justificación para iniciar una acción penal, pues para ello se exige elementos mínimos que tengan contenido objetivo incriminatorio que puedan ser utilizados para indicar un grado de probabilidad en la realización de los hechos que componen el supuesto de la norma jurídica penal así como de la participación de los imputados en los mismos, por lo que resulta imperativo que sólo se promoverá acción penal en la medida que exista fundamento razonable de la comisión de un hecho delictuoso y elementos de vinculación fundados contra una persona de haberlo cometido como autor, partícipe o como cómplice; que como se deja anotado, en cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior Perial se ha llevado a cabo la diligencia de visualización y transcripción de video y que fue propalado por el programa televisivo Cuarto Poder de América Televisión, desprendiéndose del examen de tal video, que se trata de una edición en donde se ha intercambiado conversaciones entre el periodista encubierto, el encargado del Hotel y de una mujer supuestamente dedicada a la prostitución, habiéndose producido diálogos en los que el periodista encubierto exige y presiona para que le visiten en su habitación mujeres para la práctica sexual y que ante ello, uno de los empleados no identificado acepta tal petición, sin embargo, tal video no resulta elemento probatorio acerca de una promoción o favorecimiento a la prostitución pues para ello, se requiere de acciones que cumplan con los elementos configurativos del tipo penal pues como se deja anotado se trata de una edición y no de un video original que resultaría un elemento idóneo, completo y conducente para demostrar la comisión del delito denunciado; que igualmente se ha realizado la audición y transcripción de una cinta magnetofónica relacionada con la conversación del denunciante Christian León Alva con dos empleados del Hotel, de la cual se desprende la sorpresa y el enojo del primero de los nombrados al tomar conocimiento del programa de televisión pero que igualmente no demuestra que los denunciados hayan incurrido en los delitos, puesto que se hace constar la presencia del periodista encubierto que solicitaba la presencia de damas en el hotel para una eventual

Dr. ELISEO TACUADA
 Fiscal Provincial
 Quinta Fiscalía
 Provincia de Tucumán

210

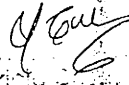
relación sexual tal como ya se ha anotado anteriormente; que se ha insistido en la comparecencia del equipo de reporteros del Programa Cuarto Poder a fin de que proporcionen mas datos sobre los hechos, sin embargo, no han comparecido para tales efectos; que por lo tanto, subsisten los fundamentos que se esgrimieron para la emisión de la resolución de fojas ciento setenta y cuatro a fojas ciento setenta y seis; que de otro lado, el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veintiocho mil ciento diecisiete, taxativamente señala que el Juez Penal sólo abrirá instrucción si considera que de los instrumentos acompañados como recaudos, aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, resultando que para que el caso presente no se han dado tales requisitos y la imputación inicial resulta insuficiente y no puede reemplazar los elementos exigidos. Por tales consideraciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce del Decreto Legislativo cincuenta y dos modificado por la Ley veinticinco mil treinta y siete, **SE RESUELVE** : No Ha Lugar a formalizar denuncia penal contra Edilberto Arnulfo Quispe Nazario, Karla Mariela León Collao, Edilberto Raúl Quispe Castañeda, Lutjer Barrera Amaya y Marcos Emiliano Nima Abon, por el delito de promoción o favorecimiento a la prostitución y rufianismo, en agravio de desconocidos y la Sociedad, ni por el delito de daño a la reputación comercial en agravio del Hotel Villa del Mar Suite Hotel de propiedad de don Christian José León Alva, notifíquese al denunciante, y al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio Público y en su caso archívese.-



Eliseo Taboada Veneros
Dr. ELISEO TABOADA VENEROS
Fiscal Provincial Titular
Quinta Fiscalía Provincial en la Periferia
de Trujillo

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.-----

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.-----


MARC PATRICIO SANCHEZ
FISCALIA PROVINCIAL
TRUJILLO



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR EN LO PENAL
DE LA LIBERTAD

QUEJA DE DERECHO N° 98-2004

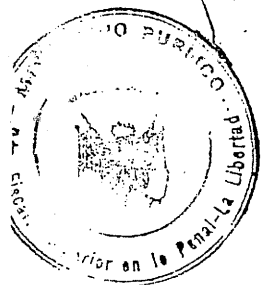
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN N° 228-2004

Trujillo, veintitrés de Setiembre del
año dos mil cuatro.-

VISTA: la Queja de Derecho interpuesta de fs.221 a 222, dirigida contra la resolución de fs.215 a 218, emitida por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, que resuelve No Ha Lugar a Formalizar Denuncia Penal contra EDILBERTO ARNULFO QUISPE NAZARIO, KARLA MARIELA LEÓN COLLAO, EDILBERTO RAÚL QUISPE CASTAÑEDA, LUTJER BARRERA AMAYA y MARCOS EMILIANO NIMA ABÓN por el delito de PROMOCIÓN o FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN y RUFIANISMO en agravio de DESCONOCIDOS y la SOCIEDAD, y por el delito de DAÑO A LA REPUTACIÓN COMERCIAL en agravio del HOTEL VILLA DEL MAR SUITE HOTEL, de propiedad de don Christian José León Alva. Y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el día seis de junio del dos mil cuatro, en horas de la noche, se propaló a nivel nacional un reportaje periodístico emitido por el programa "Cuarto Poder" de la televisora América Televisión, apareciendo escenas del Hotel agraviado (fachada y habitaciones), encontrándose alojado un reportero encubierto, siendo atendido por los denunciados, cuando aún eran trabajadores del hotel perjudicado; con quienes habría pactado el ofrecimiento de tres señoritas dedicadas al meretricio en dicho lugar. SEGUNDO: Que, la queja de derecho es interpuesta por la abogada delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio Público en relación al archivo con respecto al delito de Promoción o Favorecimiento a la Prostitución, el cual se configura

HECTOR L. PALACIOS MEDINA
FISCAL SUPERIOR (P)
Segunda Fiscalía Superior Penal



CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remite en caso necesario.

Trujillo, 24 de Septiembre del 2004.



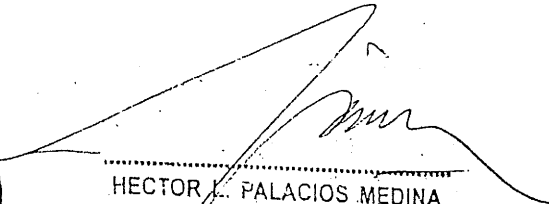
M.P.
Marta Patricia Casas Pereda
TECNICO EN REGISTRO
Quinta Fiscalía Provincial Penal
TRUJILLO



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR EN LO PENAL
DE LA LIBERTAD

cuando el agente promueve o favorece la prostitución de otra persona la cual es menor de 18 años de edad o este privada de discernimiento por cualquier causa; la víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica; o que el agente haya empleado violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación; sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo; el agente haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida; o el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda; mientras que el delito de Rufianismo se configura cuando el sujeto agente explota la ganancia deshonesta obtenida por una persona que ejerce la prostitución. Sin embargo durante la investigación preliminar no se acredita la existencia de dichos delitos por cuanto el video utilizado por el programa periodístico ha sido editado, siendo necesario contar con el tape original. lamentablemente, la televisora no ha dado respuesta a las diversas misivas remitidas con fin, como tampoco los reporteros del referido informe han brindado su declaración; por tanto, al no existir suficientes indicios que ameriten el ejercicio de la acción penal la queja debe desestimarse. En consecuencia, este Ministerio resuelve declarar: **INFUNDADA** la Queja de Derecho interpuesta de fs. 70 a 72, dirigida contra la resolución de fs. 67 a 68. Remitiéndose los autos a la Fiscalía Provincial de Origen, para los fines de ley. **OFÍCIESE. NOTIFIQUESE.**




HECTOR L. PALACIOS MEDINA
FISCAL SUPERIOR (P)
Segunda Fiscalía Superior Penal

CERTIFICO: Que la copia xerográfica que antecede es fiel de los archivos que obran en esta Fiscalía a los que remito en caso necesario.

Trujillo, 24 de Setiembre del 2004.



[Handwritten signature]
FISCALÍA PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA
12 OCT. 2004
RECIBIDO

URGENTE

Cia. Peruana de Radiodifusión S.A.
GERENCIA LEGAL
11 OCT. 2004
RECIBIDO
Hora: Firma:

Lima, 11 de Octubre del 2,004.

CARTA NOTARIAL

Señor

233310

JOSÉ ANTONIO MIROQUESADA

Presidente del Directorio

Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.

América Televisión – Canal 4

Montero Rosas N° 1099

Santa Beatriz, Lima

Presente.-

NOTARIA PAINO
Av. Aramburú 668 - Surquillo
TELEF. 422-0092
11 OCT. 2004
RECEPCION
HORA:

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

De mi consideración:

La presente carta, que es enviada por conducto notarial, tiene por objeto solicitarle me conceda el **DERECHO DE RECTIFICACIÓN** que nuestro ordenamiento legal ampara, al haber sido maliciosamente denunciado por un reportaje de su Programa Periodístico **CUARTO PODER**, de acuerdo a las consideraciones y hechos siguientes:

CARGO

1. Con fecha 06 de Junio del presente año, el Programa Periodístico **CUARTO PODER** transmitió a nivel nacional un reportaje acerca de mis supuestas vinculaciones con la comisión de delitos de proxenetismo y prostitución infantil en un negocio de hospedaje en la ciudad de Trujillo.
2. Ese día, fecha de un partido de fútbol de nuestra selección nacional, América Televisión (Canal 4) publicitó incesantemente el mencionado reportaje, como su investigación principal para la emisión del programa dominical.

10/25 FOLIO DE CARTA NOTARIAL #233310

3. En esa fecha, yo ostentaba el cargo de Ministro de Estado en la Cartera de Agricultura que me fuera confiado en Diciembre del 2003. Este hecho resultó políticamente apetecible para los promotores de **CUARTO PODER** (director, reportero y conductor) y que espero no haya sido así para los directivos del Canal 4.
4. El día anterior a la emisión del programa fui entrevistado por la reportera, encargada de la investigación, a quien demostré con documentación fehaciente que el negocio, sobre el cual giraba el reportaje y la denuncia periodística de proxenetismo y prostitución infantil, pertenecía a mi hijo Christian y sobre el que yo no tenía manejo alguno.
5. A pesar de esto y utilizando vilmente como ventaja política y publicitaria mi cargo de Ministro de Estado, los integrantes del staff de producción del programa publicitaron el reportaje y finalmente lo transmitieron manchando no solamente mi honra sino principalmente la de mi hijo y la de los demás miembros de mi familia puesto que nos dejaron ante la audiencia pública como unos delincuentes.
6. Dada la gravedad de la situación, como integrante del gobierno del Presidente Toledo y con la finalidad de no perjudicar la responsable conducción de un sector tan importante en el país como lo es el sector agrario procedí a **RENUNCIAR**, al día siguiente, como así consta públicamente y entregué el cargo formalmente el día viernes 11 de junio del 2004 día en que fue aceptada mi renuncia al cargo de Ministro de Agricultura, mediante Resolución Suprema N° 203-2004-PCM, procediéndose a nombrar al Ingeniero Álvaro Quijandría Salmón como Ministro.
7. Sepa usted, que ese mismo día decidí no descansar hasta poder demostrar a la opinión pública que el citado reportaje no solamente había sido producido de manera irresponsable sino que por sobre todo había sido utilizado para manchar mi honor y el de mi familia utilizándolo mezquinamente para hacerle daño al gobierno del Presidente Toledo. A pesar de las aclaraciones hechas el

día anterior, la reportera con anuencia de sus superiores y espero que ocultando la verdad a los directivos del canal, procedió a editar la cinta de video de la manera más morbosa apareciendo yo ante el público como un proxeneta sin tomar en cuenta la reputación que tanto esfuerzo me ha costado crear en la ciudad de Trujillo en donde he ocupado altos cargos regionales.

8. Despojado ya de todo cargo público, procedí voluntariamente a ser investigado por el Ministerio Público. Es así que mi hijo presentó una denuncia ante la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo por promoción y favorecimiento de la prostitución y por daño a la reputación comercial.
9. Paralelamente, dada la trascendencia y gravedad de la injuriosa denuncia hecha por el programa **CUARTO PODER**, ésta fue rebotada por el diario **LA INDUSTRIA DE TRUJILLO** dando como resultado que el Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo ordenara el inicio de una investigación de oficio por los hechos denunciados.
10. En este estado de las cosas, mi familia y yo nos sometimos a una imparcial investigación que iniciada en dos Fiscalías fue finalmente acumulada e investigada por la Policía Nacional del Perú con la rigurosidad que el hecho político demandaba y sin ninguna ventaja para mi pues como no le será ajeno, Trujillo no es necesariamente bastión político del partido político de gobierno.
11. Luego de transcurrido cuatro meses y de dos procedimientos de investigación, se ha llegado al final de la misma la que ha dado lugar al **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de las denuncias por no haberse acreditado comisión delictiva alguna con las conclusiones que vale la pena resaltar por ser de esencia para esta comunicación:
 - a) Se ha determinado que el **TITULAR EXCLUSIVO DE LA PROPIEDAD** del referido "Suites Hotel Villa del Mar" era mi hijo **CHRISTIAN JOSE LEON ALVA** y no yo, como maliciosamente aseveró el programa **CUARTO PODER**.

b) La Policía Nacional del Perú tal y como consta del respectivo Parte N° 576 -04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15), notificó legalmente y en reiteradas ocasiones tanto a los directivos de América Televisión como a la reportera **HEIDI GROSSMAN** para que confirmaran su denuncia y entregaran el original, sin editar, de la cinta de video con todos los pormenores de reportaje. Esto **NUNCA SUCEDIÓ** y configura por sí sólo una grave falta pues denota la malicia y **FALSEDAD** con la que fue presentada la noticia.

c) En ese sentido y con la ausencia contumaz de la reportera, nuevamente debo informarle que se citó a la reportera hasta en seis ocasiones, la Policía Nacional del Perú y luego las correspondientes Fiscalías, tanto Provincial como Superior, determinaron que los empleados del hotel sin el conocimiento de su propietario fueron prácticamente emboscados y obligados a afirmar hechos que nunca habían sucedido en el hotel y que ante el incesante requerimiento del “sembrado” cliente por una prostituta ellos siempre respondieron negativamente.

d) Que el reportaje tenía como real intención la de agraviar la reputación y honra de un funcionario público, que en este caso ostentaba el cargo de Ministro de Estado, no importando si la información era verdadera.

12. El reportaje mencionado ha vulnerado todas las normas éticas que deben guiar un periodismo serio al haber transmitido a nivel nacional información falsa no fehacientemente corroborada con al única finalidad de afectar la credibilidad del gobierno del Presidente Toledo a través del ataque perverso a un Ministro de Estado.

13. Esta situación ha llevado a mi hijo a tomar la decisión de vender el hotel puesto que ante este ataque y con un periodismo como el denunciado, que “siembra” clientes falsos, podríamos enfrentar en el futuro denuncias por asesinato o por narcotráfico.

14. En ese sentido y aún con el daño que han causado estos periodistas a mi familia, mi hijo se ve impedido de encontrar mejores oportunidades laborales, he decidido continuar con mi trabajo político por nuestro país tratando de eliminar con las armas de la verdad y de la justicia a todos aquellos que utilizan la profesión de periodista para saciar sus ansías mercantilistas y de poder.
15. Esta afirmación la hago sin voluntad de agravio y con la verdad de mi lado pues como será de su conocimiento ese día y por ese **REPORTAJE FALSO**, el Programa Periodístico **CUARTO PODER** logró una sintonía histórica de 21 puntos, con lo que eso representa económicamente tanto para los periodistas como para los directivos y dueños del canal.
16. Finalmente le solicito, invocando a su capacidad de entender los hechos presentados en este documento, se sirva inmediatamente ordenar cese toda referencia al **REPORTAJE FALSO** y a mi honor, tal y como sucedió el día de ayer domingo en la edición del Programa Periodístico **CUARTO PODER** bajo la dirección y conducción de nuevo personal, evitando así seguir con la difamación.
17. Como sustento y prueba válida para esta solicitud de rectificación, cumplo con anexar a la misma:
- a. Copia de mi Documento Nacional de Identidad;
 - b. Copia legalizada del Parte N° 576-04-DIVICAJ/DEPAPJUS-SECAMP.(15), elaborado por la Policía Nacional del Perú en el cual se concluye que no hay comisión de delitos de Proxenetismo o Rufianismo ni que en las instalaciones de "Suites Hotel Villa del Mar" se haya dado algún caso de prostitución.
 - c. Copia legalizada de los Dictámenes del Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Trujillo, de fechas 22 de Julio y 06 de Septiembre de presente año, en los que se resuelve **NO HA LUGAR A LA**

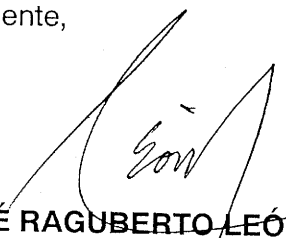
FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA, por no haberse acreditado la comisión de delito alguno;

- d. Copia legalizada de la Resolución Fiscal N° 206-2004, en la que el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal avocándose a la Queja de Derecho, presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio Público, la declara **NULA** y ordena ampliar la investigación debiéndose citar por **SEXTA VEZ** tanto a la periodista **HEIDI GROSSMAN** como al Canal 4 para que entregue el original, sin editar, de la cinta de video con todos los pormenores de reportaje hecho que nunca sucedió por negativa de los aludidos.
- e. Copia de la Resolución Fiscal N° 228-2004, en la que el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal avocándose a la Queja de Derecho, presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio Público, la declara **INFUNDADA** por no haberse acreditado comisión de delito alguno, con lo que el derecho de la supuesta parte agraviada a la pluralidad de instancia (constitucionalmente amparada) queda satisfecha.

En ese sentido solicito a usted concederme el **DERECHO DE RECTIFICACIÓN** en el mismo espacio, horario y tiempo en el cual fui agraviado con el reportaje falso emitido por el Programa Periodístico **CUARTO PODER**, por ser de derecho.

Sin otro particular, queda de usted;

Atentamente,


JOSÉ RAGUBERTO LEÓN RIVERA
D.N.I 19232015

Calle Panamá N° 228, Urb. Santa Patricia
Distrito La Molina, Lima



Carta Notarial: 233310

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA
PRESENTE CARTA NOTARIAL EN LA DIRECCION INDICADA A HORAS 15:30,
A UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER MERCEDES ACOSTA EMPLEADA DEL
DESTINATARIO, QUIEN SELLO Y FIRMO LA COPIA.

Lima, 11 de Octubre de 2004

ALFREDO PAIRO SCARPATI
Notario de Lima